DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

Diario de Centro América

CONSTRUYENDO UNIDOS UN MEJOR PAÍS

www.diariodecentroamerica.gob.gt

Órgano Oficial de la República de Guatemala

Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXVI | Guatemala, martes 7 de junio de 2005 | NÚMERO 92

SUMARIO



ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUÉRDASE RECONOCER LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBAR LAS BASES CONSTITUTIVAS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA JESÚS REY DE REYES DE LOS MILAGROS.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 0200-2005

Guatemala, febrero 18 del 2005

EL MINISTRO DE GOBERNACION

CONSIDERANDO:

Que el presidente de la Junta Directiva Provisional de la **IGLESIA EVANGELICA JESÚS REY DE REYES DE LOS MILAGROS,** se presentó a este Ministerio, solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas.

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de todas las religiones en el país es libre, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos, como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y, siendo que, el interesado cumplió con los requisitos que la ley exige para el reconocimiento respectivo, es procedente emitir el Acuerdo Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

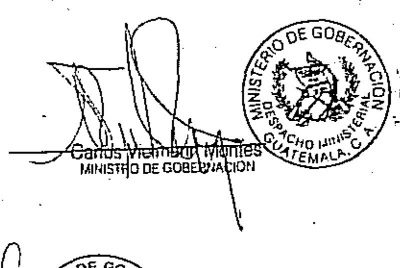
En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; y con fundamento en el artículo 15 numeral 1 del Decreto Ley número 106, Código Civil.

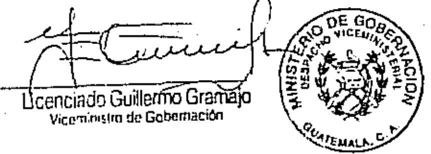
ACUERDA:

ARTICULO 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la **IGLESIA EVANGELICA JESÚS REY DE REYES DE LOS MILAGROS,** la que se regirá conforme sus bases constitutivas contenidas en las Escrituras Públicas números dieciséis (16) y cincuenta (50) de fechas dos de abril y treinta de septiembre del año dos mil cuatro, respectivamente, autorizadas en esta ciudad, por el Notario Rolando Morales.

ARTICULO 2. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,





(65878-2)–7–junio



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Convenio entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República del Ecuador sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Ecuador, Distrito Metropolitano el 14 de agosto de 2002.

YO, OSCAR BERGER PERDOMO
Presidente Constitucional de la República de Guatemala

DECLARO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala, habiendo firmado en la Ciudad de San Francisco de Quito, Ecuador, Distrito Metropolitano, con fecha catorce de agosto de dos mil dos el **CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SOBRE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES,** ratifica por el presente dicho Convenio y se compromete a cumplir y aplicar fielmente las disposiciones que en el figuran.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo el presente instrumento.

Hecho en la ciudad de Guatemala, a los diez días del mes de marzo de dos mil cinco.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

JORGE BRIZ ABULARACH

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Referencia: Decreto del Congreso de la República No. 10-2005 emitido el 26 de enero de 2005.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR SOBRE LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES

El Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República del Ecuador, en adelante denominados las "Partes Contratantes",

DESEOSOS de intensificar la cooperación económica para el beneficio mutuo de ambos países y mantener condiciones justas, equitativas y favorables para las inversiones realizadas por inversionistas de una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra Parte Contratante,

RECONOCIENDO que la promoción y protección de inversiones sobre la base de este Convenio contribuirán a estimular la iniciativa económica individual y serán conducentes a aumentar la prosperidad de ambas Partes Contratantes,

CONSCIENTES de la necesidad de establecer un marco jurídico adecuado que regule y garantice la promoción y protección recíproca de las inversiones entre ambos países;

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1
Definiciones

Para los efectos del presente Convenio:

1. El término "inversión" designa toda clase de activos de propiedad o bajo control, directo o indirecto, de un inversionista de una Parte Contratante, efectuados en el territorio de la otra Parte Contratante de conformidad con su legislación.
   Incluye, en particular pero no exclusivamente:

   (a) acciones, participaciones, o derechos de participación en sociedades y en cualquier otra forma asociativa de riesgo compartido;

   (b) la propiedad de bienes muebles e inmuebles, derechos reales como hipotecas, arriendo, usufructo y otros derechos similares;

   (c) créditos, valores, derechos sobre dinero y cualquier otra prestación que tenga un valor económico directamente vinculado a una inversión específica;

   (d) derechos de propiedad intelectual, incluyendo, en especial, los derechos de autor y derechos conexos; derechos de propiedad industrial, tales como marcas de fábrica o de comercio, indicaciones geográficas, dibujos, patentes, diseños industriales, esquemas de trazado (topografías) de los circuitos integrados, know how, derechos de obtentores de variedades vegetales y otros derechos similares;

   (e) derechos conferidos por las leyes, por acto administrativo o bajo contrato, incluyendo las concesiones o derechos para la prospección, exploración, extracción y explotación de recursos naturales; y,

   (f) las reinversiones de utilidades, entendiéndose éstas como la inversión de las mismas en la propia empresa que las genera.

   Cualquier cambio de la forma inicial en que los activos son invertidos o reinvertidos no afecta su carácter como inversión.

2. El término "ganancias" designa a las sumas obtenidas o producidas por una inversión realizada de conformidad con este Convenio, tales como utilidades, intereses, dividendos y regalías.

3. El término "territorio" designa:

Para el caso del Ecuador: El territorio terrestre, el espacio aéreo y el mar territorial, incluyendo aquellas áreas marítimas adyacentes al límite exterior del mar territorial, donde puede, en virtud de su legislación y el derecho internacional, ejercer soberanía, derechos soberanos o jurisdicción.

Para el caso de Guatemala: El territorio terrestre, aguas interiores, el mar territorial y espacio aéreo bajo su soberanía, incluyendo la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental en donde ejercita derechos soberanos y jurisdicción, de conformidad con la legislación nacional e internacional.

4. El término "inversionista" designa:

(a) personas naturales que tienen la nacionalidad de cualquiera de las Partes Contratantes, de conformidad con sus leyes, o

(b) personas jurídicas, como sociedades, corporaciones, empresas, asociaciones comerciales, instituciones u otras entidades constituidas o establecidas al tenor de la legislación de una Parte Contratante y que tengan su domicilio dentro de cualquiera de las Partes Contratantes.

ARTICULO 2
Promoción y Protección de las Inversiones

1. Cada una de las Partes Contratantes promoverá y creará condiciones favorables en su territorio para las inversiones realizadas por inversionistas de la otra Parte Contratante y las admitirá de conformidad con su legislación.

2. Las inversiones realizadas por inversionistas de una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra Parte Contratante, de conformidad con la legislación de ésta última, gozarán de plena protección y seguridad jurídica de este Convenio.

3. Cada una de las Partes Contratantes, dentro del marco de sus leyes, dará una consideración positiva a las solicitudes para la obtención de los permisos necesarios en conexión con las inversiones en su territorio, incluyendo autorizaciones para la contratación de personal administrativo y técnico de alto nivel de su elección, independientemente de su nacionalidad.

4. Cada una de las Partes Contratantes publicará rápidamente o pondrá de otro modo a disposición del público sus leyes, reglamentos, procedimientos y decisiones administrativas de aplicación general, así como convenios internacionales que puedan afectar las inversiones de inversionistas de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante. Igualmente, con la finalidad de incrementar los flujos de inversión, intercambiarán información sobre las oportunidades de inversión en cada Parte Contratante.

ARTÍCULO 3
Tratamiento de las Inversiones

1. Cada Parte Contratante asegurará un tratamiento justo y equitativo para las inversiones realizadas por inversionistas de la otra Parte Contratante de conformidad con el presente Convenio y no impedirá, con medidas arbitrarias o discriminatorias, la libre administración, utilización, uso, goce o disposición de las inversiones realizadas por los inversionistas de esa Parte Contratante.

2. Las inversiones efectuadas por inversionistas de una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra Parte Contratante, o las ganancias derivadas de las mismas, recibirán un tratamiento no menos favorable que el que la Parte Contratante que recibe la inversión concede a las inversiones y ganancias obtenidas por sus propios inversionistas o por inversionistas de un tercer Estado, el que sea más favorable al inversionista.

3. Los inversionistas de una Parte Contratante recibirán por parte de la otra Parte Contratante, en relación con la administración, mantenimiento, uso, goce o enajenación de sus inversiones, un tratamiento no menos favorable que el que dicha Parte Contratante concede a sus propios inversionistas o a inversionistas de un tercer Estado, el que sea más favorable al inversionista.

ARTICULO 4
Excepciones

Lo dispuesto en este Convenio no será interpretado en el sentido de que obliga a una de las Partes Contratantes a conceder a los inversionistas de la otra Parte Contratante el beneficio de cualquier tratamiento, preferencia o privilegio en virtud de:

(a) cualquier zona de libre comercio, unión aduanera o mercado común existente o futuro del que una de las Partes Contratantes sea o pueda convertirse en miembro;

(b) cualquier acuerdo internacional relacionado total o parcialmente con materias tributarias; o

(c) cualquier convención o tratado multilateral relacionado con inversiones, del cual una de las Partes Contratantes es o pueda ser parte.

ARTICULO 5
Expropiación

1. Las inversiones realizadas por inversionistas de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante no serán expropiadas, nacionalizadas o sometidas a cualquier otra medida que tenga un efecto equivalente a la expropiación o nacionalización (en adelante denominada "expropiación") salvo por razones de seguridad nacional, necesidad o interés público y orden social, sobre una base no discriminatoria y bajo el debido proceso legal.

2. En el caso de que proceda una expropiación de conformidad con lo indicado en el numeral 1, tales medidas irán acompañadas de disposiciones para el pago de una compensación rápida, adecuada y efectiva. La suma de dicha compensación corresponderá al valor justo de mercado de la inversión expropiada en el momento inmediatamente antes de hacer la expropiación o en que la misma se hiciera de conocimiento público, lo que suceda primero.

Dicho valor justo de mercado será expresado en una divisa de libre convertibilidad sobre la base del tipo de cambio de mercado existente para dicha divisa en ese momento. La compensación incluirá también intereses a la tasa comercial de mercado vigente, desde la fecha de la expropiación hasta la fecha efectiva de pago.

3. El inversionista cuya inversión sea expropiada tendrá derecho a una revisión tanto de su caso como del avalúo de su inversión, por parte de las autoridades judiciales u otras autoridades competentes de la otra Parte Contratante, de conformidad con los principios contenidos en este Artículo.

ARTICULO 6
Compensación por Pérdidas

A los inversionistas de una Parte Contratante cuyas inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante sufran pérdidas debidas a guerra u otro conflicto armado, revolución, estado de emergencia nacional, insurrección, disturbio o cualquier otro acontecimiento similar, se les concederá, a título de restitución, indemnización, compensación u otro acuerdo, un tratamiento no menos favorable que aquél que las Partes Contratantes concedan a sus propios inversionistas o a los inversionistas de cualquier tercer Estado, el que sea más favorable al inversionista afectado. Los pagos resultantes deberán ser libremente transferibles.

ARTICULO 7
Transferencias

1. Cada una de las Partes Contratantes garantizará a los inversionistas de la otra Parte Contratante la libre transferencia de sus inversiones, sin ninguna restricción ni demora, en una divisa de libre convertibilidad y al tipo de cambio aplicable en el mercado en la fecha de la transferencia.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no limita el derecho de las Partes Contratantes a requerir el registro de la inversión o de las transferencias ante la autoridad nacional competente y el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas por la legislación vigente de la Parte Contratante receptora de la inversión.

Estas transferencias incluirán en particular, aunque no exclusivamente:

(a) el capital y las cantidades adicionales para mantener, desarrollar o aumentar la inversión;

(b) las ganancias;

(c) el producto obtenido de la venta total o parcial o de la liquidación de la inversión;

(d) las cantidades requeridas para el pago de gastos derivados de la operación de la inversión, como reembolso de préstamos, pago de cánones o regalías y derechos de concesión u otros gastos similares;

(e) las indemnizaciones y compensaciones previstas en virtud de los Artículos 5 y 6; y,

(f) los pagos derivados de la solución de una controversia.

2. No obstante lo estipulado en el inciso primero del presente artículo, cada Parte Contratante tendrá derecho en circunstancias de dificultades excepcionales o graves de balanza de pagos, a limitar temporalmente las transferencias, en forma equitativa y no discriminatoria, de conformidad con los criterios internacionalmente aceptados. Las limitaciones adoptadas o mantenidas por una Parte Contratante de conformidad con este párrafo, así como su eliminación, se notificará con prontitud a la otra Parte Contratante.

ARTICULO 8
Subrogación

Si una Parte Contratante o una de sus agencias realizara un pago a un inversionista, en virtud de una garantía o seguro otorgado contra riesgos no comerciales que hubiera contratado en relación a una inversión, de cualquiera de sus inversionistas en el territorio de la otra Parte Contratante, esta otra Parte Contratante reconocerá la validez de la subrogación a favor de aquella Parte Contratante o una de sus agencias respecto de cualquier derecho o título del inversionista. La Parte Contratante o una de sus agencias estará autorizada, dentro de los límites de la subrogación, a ejercer los mismos derechos que el inversionista hubiera estado autorizado a ejercer, siempre que esos derechos sigan vigentes o sean legalmente reconocidos por la otra Parte Contratante.

ARTICULO 9
Consultas

Las Partes Contratantes a petición de una de ellas, se consultarán sobre cualquier materia relacionada con la aplicación o interpretación de este Convenio.

ARTICULO 10
Solución de Controversias entre un Inversionista y una Parte Contratante

1. Toda controversia relativa a las disposiciones del presente Convenio entre un inversionista de una Parte Contratante y la otra Parte Contratante, será, en la medida de lo posible, solucionada por consultas amistosas.

2. Si la controversia no puede ser resuelta amistosamente en un plazo de seis meses desde la fecha de la solicitud de resolución amistosa, el inversionista tendrá derecho a someter el caso a los tribunales competentes de la Parte Contratante en cuyo territorio se hizo la inversión o, a arbitraje internacional.

En este último caso, el inversionista puede elegir someter el caso:

(a) al Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), establecido de conformidad con la Convención para el Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, abierto para su firma en Washington el 18 de marzo de 1965. En caso de que una de las Partes Contratantes no fuera Estado Contratante del citado Convenio, la controversia se podrá resolver conforme a su Mecanismo Complementario; o

(b) a un tribunal de arbitraje ad-hoc que, a menos que las partes de la controversia lo acuerden de otro modo, será establecido de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

Ambas partes de la controversia dan su consentimiento irrevocable para que todas las controversias relativas a inversiones sean sometidas al tribunal nacional antes mencionado o a los procedimientos alternativos de arbitraje internacional señalados.

3. Un inversionista que ha sometido una controversia a la jurisdicción nacional puede sin embargo recurrir a uno de los tribunales de arbitraje mencionados en el párrafo (2) de este Artículo si, antes de que el tribunal nacional emita su sentencia en el asunto materia de la controversia, el inversionista renuncia a llevar adelante el caso por medio de los procedimientos nacionales.

4. Ninguna de las Partes Contratantes que sean parte de una controversia pueden plantear una objeción durante ninguna fase del procedimiento de arbitraje o la ejecución de un laudo arbitral por el hecho que el inversionista, que sea la parte opuesta de la controversia, haya recibido una indemnización que cubra la totalidad o una parte de sus pérdidas en virtud de un seguro.

5. El laudo será definitivo y obligatorio para las partes de la controversia y será ejecutado de conformidad con la legislación nacional.

6. Las Partes Contratantes no podrán interferir por medio de acciones diplomáticas, asuntos relacionados con controversias sometidas a proceso judicial o arbitraje internacional, de conformidad a lo dispuesto en este Artículo, hasta que los procesos correspondientes estén concluidos, salvo el caso en que la otra parte en la controversia no haya dado cumplimiento a la sentencia judicial o a la decisión del Tribunal Arbitral, en los términos establecidos en la respectiva sentencia o decisión.

ARTICULO 11
Solución de Controversias entre las Partes Contratantes

1. Las controversias entre las Partes Contratantes relativas a la interpretación o aplicación del presente Convenio serán, en lo posible, resueltas por la vía diplomática.

2. Si la controversia no puede ser resuelta por la vía diplomática en un plazo de seis (6) meses, después de la fecha en que cualquiera de las Partes Contratantes solicitó dichas negociaciones, la misma será sometida, a solicitud de cualquiera de ellas, a un Tribunal Arbitral.

3. Dicho Tribunal Arbitral estará constituido para cada caso individual de la siguiente manera. En un plazo de dos (2) meses después de recibir la solicitud de arbitraje, cada Parte Contratante designará a un miembro del Tribunal. Dichos miembros seleccionarán a un nacional de un tercer Estado quien, previa aprobación de ambas Partes Contratantes, será nombrado Presidente del Tribunal. El Presidente será nombrado en un plazo de dos (2) meses desde la fecha de la designación de los otros dos miembros.

4. Si dentro de los plazos especificados en el párrafo 3 de este Artículo no se han efectuado las designaciones, cualquiera de las Partes Contratantes puede, en ausencia de cualquier otro convenio, invitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia a que proceda a realizar las designaciones correspondientes. Si el Presidente de la Corte Internacional de Justicia es nacional de una de las Partes Contratantes o se halla de otro modo impedido de desempeñar dicha función, se invitará al miembro de la Corte Internacional de Justicia que le siga inmediatamente en el orden de precedencia y que no sea nacional de ninguna de las Partes Contratantes a efectuar las designaciones anotadas.

5. El Tribunal Arbitral tomará su decisión por mayoría de votos. Las decisiones del Tribunal serán definitivas y vinculantes para ambas Partes Contratantes. El Tribunal Arbitral emitirá su decisión sobre la base de las disposiciones de este Convenio, así como también con base en las reglas y principios del Derecho nacional e internacional y la equidad. Cada Parte Contratante sufragará los costos del miembro nombrado por dicha Parte Contratante y de su representación en los procedimientos arbitrales. Los gastos del Presidente, así como los demás gastos serán sufragados en principio por partes iguales por las Partes Contratantes. No obstante, el Tribunal Arbitral podrá determinar en su decisión que una mayor proporción de los gastos sea sufragada por una de las Partes Contratantes, y este laudo será obligatorio e inapelable para ambas Partes Contratantes. En todos los demás sentidos, el Tribunal Arbitral determinará sus propias reglas de procedimiento.

ARTICULO 12

Aplicación de otras Reglas

Si de las disposiciones legales de una de las Partes Contratantes o de lo convenido por las Partes Contratantes, más allá de lo acordado en el presente Convenio, resultare una reglamentación general o especial en virtud de la cual deba concederse a las inversiones de los inversionistas de la otra Parte Contratante un trato más favorable que el previsto en el presente Convenio, dicha reglamentación prevalecerá sobre el mismo, en cuanto sea más favorable.

ARTICULO 13

Aplicación del Convenio

1. El presente Convenio se aplicará a las inversiones existentes en los territorios de las Partes Contratantes a la fecha de su entrada en vigor, así como aquellas que se efectúen con posterioridad a dicha fecha.

2. El presente Convenio no se aplicará a reclamos o procedimientos que se hayan iniciado antes de su entrada en vigor.

ARTICULO 14

Entrada en Vigor, Duración y Terminación

1. El presente Convenio entrará en vigor treinta días después de la fecha en que las Partes Contratantes se notifiquen por escrito el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales para la entrada en vigor de este Convenio, el cual tendrá una validez de diez años y será prorrogable automáticamente por periodos iguales, a menos que una de las Partes Contratantes lo denuncie mediante notificación escrita un año antes de la fecha de cumplimiento del período de vigencia.

2. Las disposiciones de los Artículos 1 al 13 de este Convenio, permanecerán en vigor por un período adicional de diez años a partir de la fecha de aviso de terminación del Convenio, para las inversiones realizadas con anterioridad a dicha fecha.

Celebrado en la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de agosto de dos mil dos, en dos originales en idioma español, siendo los dos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Guatemala

Por el Gobierno de la República del Ecuador



" El Convenio entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República del Ecuador sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Ecuador, Distrito Metropolitano el 14 de agosto de 2002, fue aprobado por el Congreso de la República mediante Decreto No. 10-2005 emitido el 26 de enero de 2005, fue ratificado por el señor Presidente de la República el 10 de marzo de 2005 y de conformidad con lo establecido en el Artículo 14, numeral 1 del Convenio, este entró en vigor a partir del 25 de mayo de 2005".

(E-363-2005)–7–junio

ANUNCIOS VARIOS

DIARIO DE CENTRO AMÉRICA

MATRIMONIOS

ANTHONY MICHAEL PIPITO, estadounidense y SILVIA LORENA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, guatemalteca, requieren mis servicios notariales para que autorice su MATRIMONIO CIVIL, por lo que se hace la presente publicación, la persona que conozca de algún impedimento para realizar el mismo, se sirva denunciarlo a la 12 calle 1-25 zona 10, Edificio Géminis 10 Torre Sur Of. 1510.- ANA XIMENA MURILLO AZURDIA, Abogada y Notaria, colegiado activo número 5200.

(66198-4)-31-mayo-07-14-junio

-ooOoo-

Fernando Carpio Ortega, (guatemalteco) y Karla Elizabeth Araica Campos (nicaragüense), requieren mis servicios notariales para contraer matrimonio. Para los efectos legales, se hace la presente publicación. Avenida La Reforma 15-46, zona 9. — Lic. GUILLERMO ALEJANDRO MAC DONALD GÓMEZ, Abogado y Notario. Colegiado 3,846.

(66778-5)—07—junio

—ooOOoo—

Alfredo Sebastián Ixcoy Lorenzo, guatemalteco y Norma Boclaras Benemile o Norma Benemile Boclaras, de nacionalidad filipina, requieren mis servicios notariales para contraer matrimonio civil, para efectos legales emplazo opositores. Av. Reforma 12-01, zona 10, Edificio Reforma Montúfar, Of. 1,601. — Lic. CÉSAR AUGUSTO TRUJILLO LÓPEZ, Abogado y Notario.

(65751-2)—07—junio

—ooOOoo—

JENY MARICEL ALVAREZ TORO, guatemalteca y PIETRO CHERUBINI, italiano, solicitan que autorice su matrimonio civil, para los efectos legales se hace la presente publicación. Puerto Barrios, 1 de junio de 2005. 8a. Ave. entre 11 y 12 calle Puerto Barrios, Izabal.- MIGUEL ÁNGEL JERÓNIMO BENÍTEZ, Abogado y Notario, Colegiado No. 7304.

(65753-2)-07-junio

LÍNEAS DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

VICTOR LOPEZ MEJIA, de conformidad con los artículos 8 y 10 de Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con TRES VEHÍCULOS de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CABECERA MUNICIPAL DE TACANÁ, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, A: CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA, VÍA: IXCHIGUAN, SAN SEBASTIÁN, SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ, QUETZALTENANGO, CUATRO CAMINOS, LOS ENCUENTROS, CHIMALTENANGO, SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ Y VICEVERSA. HORARIOS, SALE DE: CABECERA MUNICIPAL DE TACANÁ A LAS 01:00, 01:30 Y 02:30 HORAS. SALE DE CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA A LAS 12:00, 13:00 Y 14:00 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 13 de abril del año 2005. EXP. 1459/2004. OFICIAL 1o. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes. C.I.V.

(65760-2)—07—14—junio

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

VICTOR JOAQUIN TAYUN YAC, de conformidad con los Artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: ALDEA PACHAJ, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CANTEL DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, A CIUDAD DE QUETZALTENANGO, CABECERA DEPARTAMENTAL DE QUETZALTENANGO Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE ALDEA PACHAJ A LAS 4:30 HASTA LAS 21:30 HORAS, CON TURNOS ROTATIVOS SALIENDO CADA HORA. SALE DE QUETZALTENANGO A LAS 4:30 HASTA LAS 21:30 HORAS, CON TURNOS ROTATIVOS SALIENDO CADA HORA.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, 21 de marzo del 2005. EXP. 1485/2003, OFICIAL 9o. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General Dirección General de Transportes, C.I.V.

(65759-2)—7—14—junio

CONSTITUCIONES DE SOCIEDADES

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 37, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, EL 06 DE MAYO DE 2005, POR EL NOTARIO EDGAR ENRIQUE RUIZ GARCIA, PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 25 DE MAYO DE 2005, A LAS 10:51 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 62762, FOLIO 409, LIBRO 156, DE SOCIEDADES MERCANTILES, EXPEDIENTE No. 23011-2005, LA SOCIEDAD DENOMINADA CONSTRUCCIONES SISTEMATICAS MODERNAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, DE NOMBRE COMERCIAL: CONSTRUCCIONES SISTEMATICAS MODERNAS. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: AVENIDA SIMEÓN CAÑAS 8-36, ZONA 2. OBJETO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, CASAS, CARRETERAS, PUENTES, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, FABRICACIÓN, TRANSFORMACIÓN, TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE MERCADERÍA; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.5,000.00. SUSCRITO: Q.5,000.00. PAGADO: Q.5,000.00; DIVIDIDO EN 100 ACCIONES DE Q.50.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTANTE LEGAL: ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: CONTADOR, AUDITOR.

GUATEMALA, 01 DE JUNIO DE 2005. EXP. 23011-05. — Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(66735-5)—7—junio

—ooOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 18, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 20 DE MAYO DE 2005, POR EL NOTARIO: ILSE MAGALIA ALVAREZ ORTIZ. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 25 DE MAYO DE 2005 A LAS 15:42 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 62812, FOLIO 459, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: INMOBILIARIA PETUNIA, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL: PETUNIA. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: 11 CALLE 2-14 ZONA 10. OBJETO: COMPRAVENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y NEGOCIACIÓN DE TODA CLASE DE MERCADERIAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y DE MAQUINARIA, SEAN INDUSTRIALES, COMERCIALES, MEDICINALES, AGRICOLAS O PECUARIAS, LA REPRESENTACIÓN Y/O AGENCIA DE CASAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA Y LA PROMOCIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TODA CLASE DE EMPRESAS Y/O NEGOCIOS; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.20,000.00 SUSCRITO: Q.5,000.00. PAGADO: Q.5,000.00 DIVIDIDO EN: 20 ACCIONES DEL VALOR DE Q.1,000.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL: ADMINISTRADOR ÚNICO, GERENTE GENERAL. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 01 DE JUNIO DE 2005. EXPEDIENTE No. 23156-2005.- Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(66740-5)-07-junio

-ooOoo-

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 150, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 22 DE ABRIL DE 2005, POR EL NOTARIO: CAROLINA PANIAGUA CORZANTES. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 30 DE MAYO DE 2005 A LAS 15:51 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 62824, FOLIO 471, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: CARMARI, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL: CARMARI. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: 18 AVENIDA B 0-59 ZONA 15, VISTA HERMOSA II. OBJETO: INTERMEDIACIÓN CON BIENES INMUEBLES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN, VENTAS, COMPRA, PERMUTA, ARRENDAMIENTO, ENAJENACIÓN Y NEGOCIACIÓN CON BIENES INMUEBLES Y DERECHOS REALES SOBRE LOS MISMOS, LA CONSTRUCCIÓN DE BIENES INMUEBLES, URBANIZACIÓN Y LOTIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE BIENES RAICES, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DISEÑO, Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.100,000.00 SUSCRITO: Q.5,000.00. PAGADO: Q.5,000.00 DIVIDIDO EN: 100 ACCIONES DEL VALOR DE Q.1,000.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL: ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 01 DE JUNIO DE 2005. EXPEDIENTE No. 23781-2005.- Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(66739-4)-07-junio

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 26, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE ESCUINTLA, PALÍN EL 21 DE FEBRERO DE 2005, POR EL NOTARIO: CESAR AUGUSTO LOPEZ LOPEZ. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 20 DE MAYO DE 2005 A LAS 11:09 HORAS, AMPLIADA POR ESCRITURA NÚMERO 49 DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2005, AUTORIZADA POR EL MISMO NOTARIO, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL NO. 62772, FOLIO 419, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, EXPEDIENTE NO. 12729-2005, LA SOCIEDAD DENOMINADA: PETEN SURTETODO, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, PALÍN, SEDE: QUINTA CALLE, 0-32, ZONA 2, OBJETO: DESARROLLAR ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EN EL EXTRANJERO, SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEYES, PUDIENDO LLEVAR A CABO TODA CLASE DE TRANSACCIONES Y OPERACIONES MERCANTILES; LA FABRICACIÓN, PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y SUS DERIVADOS; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q.85,100.00, SUSCRITO: Q.85,100.00, PAGADO: Q.85,100.00 DIVIDIDO EN: 851 ACCIONES DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN REPRESENTANTE LEGAL GERENTE GENERAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

GUATEMALA, 27 DE MAYO DE 2005. — Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(65728-2)—07—junio

—ooOOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 70, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 23 DE MAYO DE 2005, POR EL NOTARIO: JORGE JAVIER CONTRERAS VILLAGRAN. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 25 DE MAYO DE 2005 A LAS 11:14 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 62802, FOLIO 449, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: CORPORACIÓN SANTA PAULA, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL: EL QUE DISPONGA DE CONFORMIDAD CON LA LEY. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: 48 AVENIDA 0-50 ZONA 7. OBJETO: PLANIFICAR, PROMOVER Y EJECUTAR TODA CLASE DE NEGOCIOS RELACIONADOS CON BIENES INMUEBLES, URBANOS O RUSTICOS, O DE TODA CLASE DE BIENES REGISTRABLES, PARA LO CUAL PODRA COMPRAR Y VENDER, PERMUTAR, APORTAR, CEDER, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTO O USO, GRAVAR, ENAJENAR Y EN GENERAL, EJERCER SOBRE ELLOS CUALQUIER ACTO DE ADMINISTRACIÓN DOMINIO, DISPOSICIÓN, GRAVAMEN O DISFRUTE; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.700,000.00 SUSCRITO: Q.5,000.00. PAGADO: Q.5,000.00 DIVIDIDO EN: 700 ACCIONES DEL VALOR DE Q.1,000.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL: ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: AUDITORIA EXTERNA, CONTADOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 31 DE MAYO DE 2005. EXPEDIENTE No. 23021-2005.- Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(66820-5)-07-junio

-ooOoo-

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 24, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE ESCUINTLA, ESCUINTLA EL 04 DE MAYO DE 2005, POR EL NOTARIO: EDGAR RENE MARTINEZ GONZALEZ. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 11 DE MAYO DE 2005 A LAS 09:47 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 62757, FOLIO 404, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: TRANSPORTES FUMI, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL: TRANSFUMISA. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, ESCUINTLA. SEDE: KILÓMETRO SESENTA, CARRETERA AL PUERTO SAN JOSÉ, CASERIO PUNTE PALO. OBJETO: TRANSPORTE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL DE TODO TIPO DE MERCADERIA, COMBUSTIBLE Y ACEITES COMESTIBLES, POR VIA TERRESTRE, MARITIMA Y AEREA, EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE TODA CLASE DE MERCADERIA, ALIMENTOS PARA TODA CLASE DE ANIMALES Y MATERIAS PRIMA ASÍ COMO TODA CLASE DE VEHÍCULOS, REPUESTOS PARA TODO TIPO DE VEHÍCULOS, COMBUSTIBLES Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO ASÍ COMO DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TODO LO IMPORTADO Y EXPORTADO; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.5,000.00 SUSCRITO: Q.5,000.00. PAGADO: Q.5,000.00 DIVIDIDO EN: 50 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL: ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 26 DE MAYO DE 2005. EXPEDIENTE No. 20599-2005.- Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(66833-5)-07-junio

-ooOoo-

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 67, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, EL 10 DE MAYO DE 2005, POR EL NOTARIO CARLOS REVOLORIO MARROQUIN, PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 23 DE MAYO DE 2005, A LAS 14:31 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 62737, FOLIO: 384, LIBRO: 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, EXPEDIENTE No. 22624-2005, LA SOCIEDAD DENOMINADA GASCHAIN INC., SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL GASCHAIN INC. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: CALZADA ROOSEVELT 22-43, TIKAL FUTURA, TORRE LUNA, NIVEL 17, OF. B. OBJETO: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, COMERCIALES E INDUSTRIALES EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EN EL EXTERIOR, SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS POR LAS LEYES, PUDIENDO LLEVAR A CABO TODA CLASE DE ACTOS, TRANSACCIONES Y OPERACIONES MERCANTILES, CIVILES E INDUSTRIALES; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.5,000.00, SUSCRITO: Q.5,000.00, PAGADO: Q.5,000.00, DIVIDIDO EN: 100 ACCIONES DE Q.50.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTANTE LEGAL: ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: AUDITORÍA EXTERNA, ACCIONISTAS.

GUATEMALA, 25 DE MAYO DE 2005. EXP. 22624-05. — Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(66779-4)—7—junio

—ooOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 72, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 02 DE MAYO DE 2005, POR EL NOTARIO: ZAIDA LUCRECIA VELA DONIS. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 18 DE MAYO DE 2005 A LAS 10:55 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 62685, FOLIO 332, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: GORDITA, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL: GORDITA. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: 18 AVENIDA B 0-59 ZONA 15, VISTA HERMOSA II. OBJETO: INTERMEDIACIÓN CON BIENES INMUEBLES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN, VENTAS, COMPRA, PERMUTA, ARRENDAMIENTO, ENAJENACIÓN Y NEGOCIACIÓN CON BIENES INMUEBLES Y DERECHOS REALES, SOBRE LOS MISMOS, LA CONTRATACIÓN DE BIENES INMUEBLES, URBANIZACIÓN Y LOTIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE BIENES RAICES, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DISEÑO; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.50,000.00 SUSCRITO: Q.5,000.00. PAGADO: Q.5,000.00 DIVIDIDO EN: 50 ACCIONES DEL VALOR DE Q.1,000.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL: ADMINISTRADOR ÚNICO, GERENTE GENERAL. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 20 DE MAYO DE 2005. EXPEDIENTE No. 21774-2005.- Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(66738-4)-07-junio

-ooOoo-

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 118, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 25 DE MAYO DE 2005, POR EL NOTARIO: FRANCISCO GULARTE COJULUN. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 31 DE MAYO DE 2005 A LAS 13:05 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 62826, FOLIO 473, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: ZETNA, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL: ZETNA. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: 7a. AVENIDA 5-40 ZONA 9. OBJETO: LA PRESTACIÓN DE ASESORIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS, PARA LO CUAL PODRA CONTRATAR, SUBCONTRATAR O CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONVENIO O ACUERDO, CON TÉCNICOS Y PROFESIONALES GUATEMALTECOS O EXTRANJEROS, ASESORAR A OTRAS PERSONAS O ENTIDADES, EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INDICADOS; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.30,000,000.00 SUSCRITO: Q.2,707,957.00. PAGADO: Q.2,707,957.00 DIVIDIDO EN: 30000000 ACCIONES DEL VALOR DE Q.1.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL: ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 01 DE JUNIO DE 2005. EXPEDIENTE No. 20685-2005.- Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(66840-5)-07-junio

-ooOoo-

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 10, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 7 DE FEBRERO DE 2005, POR EL NOTARIO: MARIO ADOLFO BUCARO FLORES, PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 26 DE ABRIL DE 2005 A LAS 11:52 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 62394, FOLIO 41, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: INMOBILIARIA NAVALILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL INMOBILIARIA NAVALILLA. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: 11 AVENIDA 31-35, ZONA 5. OBJETO: PRESTACIÓN DE ASESORÍAS, CONSULTORÍAS Y SERVICIOS EN LAS ÁREAS CONTABLE, FISCAL, FINANCIERA Y CUALQUIER OTRA ÁREA DE CONSULTORÍA TANTO EN TERRITORIO NACIONAL COMO EN CUALQUIER PAÍS DEL MUNDO; LA INTERMEDIACIÓN EN LA CIRCULACIÓN DE BIENES, VALORES Y MERCANCÍAS; LA COMPRA, VENTA, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODO TIPO DE MATERIALES, ARTÍCULOS; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q.5,000.00, SUSCRITO: Q.5,000.00, PAGADO: Q.5,000.00, DIVIDIDO EN: 50 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL: ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 27 DE ABRIL DE 2005. EXPEDIENTE No. 16869-2005. — Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(66773-5)—7—junio